



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000521 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 21 OCT 2013

VISTO:

Carta Nº 048-2013-CSZ de fecha 12 de Julio de 2013, Informe Nº 487-2013/GOB REG TUMBES-GRI-SGEP-SG de fecha 07 de Agosto del 2013, Informe Nº 247-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-OAL de fecha 14 de Agosto de 2013, Informe Nº 222-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 15 de Agosto de 2013, Informe Nº 484-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de Agosto de 2013,proveido de Gerencia General Regional de fecha 16 de Agosto de 2013,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante C.O.I-233-OZ-2013-PLR/al de fecha 17 de Junio del 2013, el representante legal de CONSORCIO ORTIZ INCONSA, presenta el expediente de adicional Nº 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", correspondiente a los trabajos de desplazamiento y/o reubicación del edificio central al CONSORCIO SUPERVISION ZORRITOS.

Que, mediante Carta Nº 048-2013-CSZ de fecha 12 de Julio de 2013 el representante legal del CONSORCIO ZORRITOS, emite opinión legal respecto al adicional Nº 02 ,solicitado por CONSORCIO ORTIZ INCONSA al Gerente Regional de Infraestructura de esta Sede Regional ,poniendo en conocimiento que lo requerido debe ser declarado IMPROCEDENTE, en razón que se evidencia que el impedimento invocado (hallazgo de cabezales de pozos petroleros),no constituye un vicio oculto ,máxime si se tiene en cuenta que las bases administrativas del proceso de selección de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", en sus términos de la referencia señala que : "...en el desarrollo del proyecto, es decir dentro de las actividades necesarias para la elaboración del expediente técnico de la obra, EL CONTRATISTA deberá realizar tres (03) prestaciones principales (numeral 9),que asimismo de la revisión de la documentación no se encuentra ningún informe por parte de PETROPERU y OSINERMING,lo cual deviene en una actitud negligente de parte del proyectista, siendo la exclusiva responsabilidad del contratista, teniendo en cuenta que dada la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta, el contratista es a la vez proyectista ,por lo que debió prever durante el proceso de elaboración del expediente técnico las eventualidades que pudieran afectar su ejecución.





Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000521 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 21 OCT 2013.

Que, mediante Informe Nº 487-2013/GOB REG TUMBES-GRI-SGEP-SG- de fecha 07 de Agosto del 2013, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la alcanza su opinión al Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al adicional Nº 02 por mayores metrados de jardineria, muros de contención, veredas y las demás partidas conexas, declarándolo improcedente de acuerdo a lo argumentado por el supervisor.

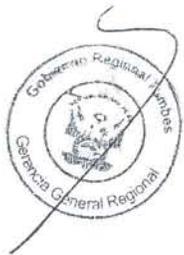
Que, mediante Informe Nº 247-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-OAL de fecha 14 de Agosto de 2013 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura pone en conocimiento que el CONSORCIO ORTIZ INCOSA en calidad de proyectista debió solicitar información a los órganos competentes de la existencia de cabezales de pozos petroleros, por ello comparte la opinión de que se declare improcedente la solicitud de aprobación del adicional de obra Nº 02 de la obra :“MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONRALMIRANTE VILLAR - TUMBES”.

Que, mediante Informe Nº 222-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 15 de Agosto de 2013, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional derivar el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, al respecto el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo Nº 1017 establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”.

Que, en el caso de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original .Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la entidad.

Que, sin embargo cabe precisar que aun cuando el tercer parrafo del Artículo 41º de la Ley permite la aprobación de adicionales por errores





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000521 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 21 OCT 2013

del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, toda vez que en ella el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución, razón por la cual en estas obras le corresponde al contratista asumir económicamente los errores que posteriormente se adviertan en el expediente técnico.

Que, sin embargo cabe precisar que aun cuando el tercer párrafo del Artículo 41º de la Ley permite la aprobación de adicionales por errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta, toda vez que en ella el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución, razón por la cual en estas obras le corresponde al contratista asumir económicamente los errores que posteriormente se adviertan en el expediente técnico.

Que, mediante Informe Nº 484-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de Agosto de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulte improcedente la aprobación del presupuesto adicional Nº 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONRALMIRANTE VILLAR - TUMBES".

Que, mediante proveído de Gerencia General Regional de fecha 15 de Agosto del 2012, se dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES y Secretaria General Regional; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de presupuesto adicional Nº 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS - PROVINCIA DE CONRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO GIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000521 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 21 OCT 2013

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al CONSORCIO ORTIZ INCONSA, Gerencia Regional de Infraestructura y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diles
GERARDO FIDEL VINAS DILSES
PRESIDENTE REGIONAL

